

| Referencia: | 2/2023/RUS-FOM |
|----------------|---|
| Procedimiento: | Suelo Rústico |
| Interesado: | JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO DE BURGOS |
| Asunto | AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL DE SUELO RUSTICO EN CTRA. CORTES POLIGONO 34 PARCELA 75 |

RESOLUCIÓN

Iniciar expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico en parcela con referencia catastral 09900A034000750001IA a la Jefatura Provincial de Tráfico de Burgos para la instalación de módulo prefabricado destinado al personal examinador de las pruebas de obtención de permisos de conducción.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO. - Con fecha 28 de abril de 2023 tuvo entrada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Burgos escrito firmado por D. Raúl Galán Segovia, Jefe Provincial de Tráfico, solicitando autorización de uso excepcional en suelo rústico para instalación de módulo prefabricado en parcela con referencia catastral 09900A034000750001IA destinado al personal examinador de las pruebas de obtención de permisos de conducción.

SEGUNDO. - Con fecha 15 de mayo de 2023 la Arquitecta Municipal de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda emitió informe cuyos términos literales a continuación se transcriben:

"INFORME TÉCNICO

Visto el expediente de referencia, se procede a informar la nueva documentación presentada por el Jefe Provincial de Tráfico, D. Raúl Galán Segovia, registrada con fecha 4 de mayo de 2023.

Según la documentación presentada, se pretende obtener la autorización de uso excepcional en suelo rústico para la instalación de un módulo prefabricado destinado al personal examinador encargado de la realización de las pruebas de destreza necesarias para la obtención de los diferentes permisos de conducción que son competencia del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico.

Los terrenos afectados por la presente solicitud forman parte de la parcela con referencia catastral 09900A034000750001IA cuyo uso y ocupación fueron cedidos en precario a la



Jefatura Provincial de Tráfico, por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 31 de enero de 1969, para destinarlos a la instalación de pistas donde realizar los ejercicios para examen de conductores.

Refiere el solicitante que, durante todos estos años, se ha venido desarrollando esa actividad de manera ininterrumpida, prestando este servicio a la ciudadanía de Burgos, tal y como se refleja en el catastro como uso de la parcela. Y que, a requerimiento del personal examinador encargado de la realización de esas pruebas, urge una actualización de las instalaciones, para dar cumplimiento a la normativa de prevención de riesgos laborales, en concreto el Real Decreto 486/1997 de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en los lugares de trabajo. Dicha pretensión ha sido incluso reiterada por requerimiento de la Inspección de Trabajo de fecha 23 de febrero de 2022. Señalan que, a estos efectos, se ha procedido al traslado a los terrenos de un módulo prefabricado, y a dar así cumplimiento a todos los requerimientos anteriormente expuesto.

Desde el punto de vista del planeamiento urbanístico, los terrenos están clasificados por el vigente Plan General de Ordenación Urbana como Suelo Rústico con Protección Agropecuaria (SRPA) con una zona incluida en la categoría de Suelo Rústico con Protección de Infraestructuras (SRPI), y dentro del ámbito delimitado como "entorno Cartuja".

De conformidad con el artículo 252.1.c) de la normativa del vigente Plan General constituyen dichas categorías del Suelo Rústico con Protección los siguientes terrenos:

i) Rústico con Protección Agropecuaria (SR-PA): Constituyen esta categoría de suelo los terrenos agrícolas funcionales (cultivados o en arbecho), en régimen de secano o regadío, así como los de orientación ganadera, incluyendo antiguas tierras de cultivo dedicadas a pasto (eriales a pasto).

ii) Rústico con Protección de Infraestructuras (SR-PI): Constituyen esta categoría de suelo los terrenos ya ocupados o afectados por obras públicas y otras infraestructuras, con sus servidumbres, y aquellos terrenos que conforme a las previsiones sectoriales o la planificación urbanística y territorial vayan a ser ocupados por obras públicas y otras infraestructuras o deban ser reservadas de la urbanización por cuestiones de defensa, protección o servidumbre.

En el caso de la parcela objeto de este expediente, la categoría de protección de infraestructuras se debe a la carretera de Burgos a Cortes.

Atendiendo al régimen general de derechos en suelo rústico y al de cada una de sus categorías de la legislación urbanística, son usos permitidos -no precisan una autorización de uso excepcional, sino tan sólo la obtención de licencia urbanística y las autorizaciones que procedan conforme a la legislación sectorial- los siguientes:

En el <u>suelo rústico con protección agropecuaria</u> (Art. 62 del RUCYL):

- Los citados en la letra a) del artículo 57.
- Los citados en la letra c) del artículo 57, cuando estén previstos en la planificación sectorial o en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico.



En el <u>suelo rústico con protección de infraestructuras</u> (Art. 63 del RUCYL):

- Los citados en la letra c) del artículo 57, cuando estén previstos en la planificación sectorial o en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico.

Dado que en el caso que nos ocupa no nos encontramos en ninguno de los supuestos anteriores, para la actuación referida se debe obtener una autorización de uso excepcional previa a la licencia o declaración responsable.

A fin de obtener dicha autorización de uso excepcional, se presenta, adjunta a la solicitud, una memoria en la que se describe el módulo prefabricado removible necesario, cuyas medidas son 12,30m x 4,50m con una altura a cumbrera de 4,40m. El documento incluye un apartado de justificación urbanística en la que se manifiesta que el uso se considera de interés público por estar vinculado al servicio público prestado desde la Jefatura Provincial de Tráfico, y que se cumplen las condiciones para la autorización expresamente señaladas en el apartado 2 del artículo 308 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, es decir, una antigüedad superior a veinte años y no estar pendientes de resolución de procedimientos de restauración de la legalidad, ni declaradas expresamente fuera de ordenación.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 308, las condiciones señaladas en su apartado 1, que son las que ha de comprobar el órgano competente para la autorización, no serán exigibles para la autorización de las obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y ampliación hasta en un 50 por ciento de su superficie, de las construcciones e instalaciones existentes en suelo rústico que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Tener una antigüedad superior a 20 años, tomando como referencia su fecha de terminación, tal como se define el artículo 316.4.
- b) No estar pendientes de resolución de procedimientos de restauración de la legalidad, ni declaradas expresamente fuera de ordenación.

La documentación aportada incluye la descripción catastral de la parcela donde figura una superficie construida de 389 m² y el año 1979 como año de la construcción.

Por otra parte, a la luz de lo dispuesto en el artículo 11 de la normativa del vigente Plan General, no se encuentra entre los usos declarados expresamente fuera de ordenación por la normativa del vigente Plan General.

Visto lo anterior, queda por comprobar que no esté pendiente de ninguna resolución de restauración de la legalidad, extremo que habrá de informarse desde el Servicio de Licencias del Ayuntamiento.

Mientras se recaba dicho informe municipal, desde el punto de vista técnico no se ve inconveniente en que pueda someterse la documentación presentada a la preceptiva información pública."



TERCERO. – Con fecha 6 de noviembre de 2023, la Técnico de Administración General emitió informe haciendo constar que: "[...] Consultados los datos obrantes en esta Sección de Obras del Servicio de Licencias se observa que la única actuación municipal existente en dicha parcela es un cerramiento perimetral tramitado por la mercantil GESTIONA DESARROLLO DE SERVICIOS INTEGRALES y autorizado en Expediente 706/2023 OM. Por lo expuesto, ante la solicitud formulada desde la Gerencia Municipal de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda se concluye que NO EXISTE NINGÚN EXPEDIENTE DE RESTAURACIÓN DE LA LEGALIDAD abierto en dicha parcela".

CUARTO. – Con fecha 7 de noviembre de 2023 la Técnico de Administración General emitió informe favorable al inicio del expediente de la autorización de uso excepcional solicitada en la parcela con referencia catastral 09900A034000750001IA.

En base a los anteriores antecedentes cabe hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. – Al objeto de informar el presente expediente resulta aplicable la siguiente normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.
- Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, aprobado por Ordenes FYM/221/2014, de 28 de marzo y FYM/1152/2017, de 12 de diciembre de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

SEGUNDA. - La autorización de uso excepcional en suelo rústico se contempla, entre otros, en los artículos 25 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y 57 y ss del RUCYL, recogiendo, el artículo 58 de esta última norma que los usos sujetos a autorización deben obtener la misma conforme al procedimiento establecido en los artículos 306 y 307, debiendo evaluarse las circunstancias de interés público que justifiquen la autorización, en los términos previstos en el artículo 308, e imponerse las cautelas que procedan.

En el presente caso, la autorización de uso excepcional se solicita en la parcela con referencia catastral 09900A034000750001IA, cuya ocupación y uso fue cedido a la Jefatura Provincial de Tráfico de Burgos mediante Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 31 de enero de 1969, con destino a la construcción de pistas donde realizar los ejercicios para examen de conductores.



En cuanto al uso solicitado, el mismo consiste en la ampliación de las construcciones e instalaciones existentes, concretamente, en la instalación de un módulo prefabricado destinado al personal examinador de las pruebas de obtención de permisos de conducción. Por tanto, se trata de una instalación que se presenta necesaria para el desarrollo del fin para el que se concedió la autorización de uso y ocupación de la parcela, razón por la cual se estima procedente autorizar el uso excepcional solicitado.

Por otro lado, en cuanto a la aplicación del artículo 308.2 del RUCyL, en el expediente obra informe de la Técnico de Administración General de fecha 6 de noviembre de 2023 en relación con referida parcela haciendo constar que en la Sección de obras no existe ningún expediente de restauración de la legalidad en tramitación. Asimismo, en el expediente obra incorporada descripción catastral de la parcela en la que figura el año 1979 como año de construcción de la existente. De esta manera, se cumplirían los requisitos que dicho precepto 308.2 exige para su aplicación.

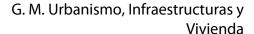
TERCERA. - En lo que se refiere a la tramitación administrativa del expediente, el artículo 307 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se regula el procedimiento para la autorización de usos excepcionales, establece en su número 3 que, "una vez completa la documentación, el Ayuntamiento debe abrir un plazo de información pública de veinte días, mediante la publicación de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia".

Así, a la vista del informe emitido por la Arquitecta Municipal, así como al amparo de la citada normativa, procede tramitar la autorización de uso excepcional a que se refiere el presente expediente, de conformidad con el artículo 307.3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

CUARTA. - La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece en su artículo 7.e) la obligación del Ayuntamiento de publicar los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación, lo que puede hacerse a través de su página web.

QUINTA. – La competencia para dictar resolución corresponde al Concejal Delegado de Licencias, Obras, Arquitectura y Calidad Total, en virtud del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de delegación de competencias adoptado en sesión celebrada en fechas 13 de julio de 2023.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias que me han sido conferidas mediante delegación efectuada por Acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el día 13 de julio de 2023., **RESUELVO**:





PRIMERO. – Iniciar expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico en parcela con referencia catastral 09900A034000750001IA a la Jefatura Provincial de Tráfico de Burgos para la instalación de módulo prefabricado destinado al personal examinador de las pruebas de obtención de permisos de conducción, conforme a documentación técnica presentada en fecha 28 de abril de 2023.

SEGUNDO. - De conformidad con el artículo 307.3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, someter este asunto a información pública mediante la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia, por plazo de veinte días a contar a partir del siguiente al de la última publicación preceptiva.

Asimismo, de conformidad con el artículo 7.e) de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, publicar en la página Web del Ayuntamiento la documentación que debe someterse a información pública.